

UDS

Modulo : Sociedades
Mercantiles

Catedratico : Lic. José Reyes Rueda

Alumna : María del Rosario Guzmán

Cuatrimestre : 4to

Tebado : Elaborar un cuadro
Sinoptico.

Tema : Generalidades de las
Sociedades Mercantiles.

Pichucalco, Chiapas

26/09/2022.

Generalidades de las Sociedades Mercantiles

Importancia

Son las que dan una personalidad jurídica a las entidades comerciales, además del marco normativo que necesitan para desarrollar sus actividades.

El contrato de sociedad

Es aquel por el cual dos o más personas físicas o personas jurídicas acuerdan realizar aportaciones para conseguir un fin común.

Enumeración legal

- Sociedades de personas (con aquellas en la que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad).
- Sociedades de nombre colectivo (es aquella que existe bajo razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales).

Concepto

Es una entidad legal con una personalidad jurídica propia.

Clasificación de las sociedades

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad Anónima;
- Sociedad de comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa.

Formación legal

- > Sociedad en comandita simple (Se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones)
- > Sociedad de comandita por acciones (Esta sociedad tiene dos tipos de socios (los comanditados y los comanditarios)).

Sociedades de capitales

Son aquellas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad.

- > Sociedad de responsabilidad limitada (Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones).

> Sociedad Anónima (Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones).

> Sociedad cooperativa (Esta ofrece rendimiento por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadora)

Diversos Criterios de clasificación

De personas:

Se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran.

Mixtas:

Son aquellas que poseen características de las sociedades de personas como de las de capitales.

Cerradas:

Reciben este nombre cuyas sociedades pertenecen a una familia, pudiendo ser las anónimas o bien responsabilidad limitada.

Regulares:

Con formalizada en escritura pública con inscripción en el Registro Público de Comercio.

De Hecho:

Tomar de Hecho a las sociedades irregulares.

De capitales:

Se caracteriza en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrantes sino al monto de las aportaciones que estos realizan.

Estropeas o Flexibles:

En esta sociedad se elotacem las características de las denominadas Intuitu Personae, o bien las Intuitu Pecuniae.

Abiertas:

Son las sociedades Anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsa.

Irregulares:

Las sociedades que no están inscritas en el Registro Público de Comercio.

Incompletas:

Son las que pertenecen a las Sociedades reguladas o irregulares

Aperturas:

También llamadas de papel o de comodidad

Dormientes:

Son las Sociedades que se han constituido formalmente e inscritas en el Registro Público de Comercio pero no llegan a funcionar.

Ocultas:

Son las que no se exteriorizan como tales. Frente a terceros, como puede ser la asociación en participación.

Paramunicipales o de Participación Estatal:

Son aquellas en las que participa el estado como socio ya sea directamente o por conducto de un órgano Público descentralizado.

Controladoras:

Son las que poseen más del 30% del Capital Social de otra sociedad.

Controladas:

También llamadas filiales, subsidiarias o consolidadas, su capital en un porcentaje mayor a 50% es poseído por otra sociedad.

Unipersonales:

Son las Sociedades que tienen un solo socio, también llamadas unimembres.

Sociedades Mercantiles Extranjeras

Art. 250. Las Sociedades Extranjeras, legalmente constituidas, tienen personalidad jurídica en la República.

Art. 251. Las Sociedades Extranjeras solo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La personalidad jurídica

Art. 26. Las Sociedades mercantiles inscritas en el Registro público de comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de sus socios.

Art. 31. Las Sociedades que tengan un objeto ilícito o ejercen habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá en su inmediata liquidación.

Las Sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.

Régimen legal

Art. 10. Cualquiera de las Sociedades a que se refieren las fracciones I a V y VII de este Artículo podrán constituirse como Sociedad de Capital variable.

Patrimonio Social y Capital Social:

Art. 50. Las Sociedades se constituirán ante Fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones.

Aumento y Reducción de Capital Social

Art. 9.º Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige la ley.

Personalidad Jurídica en la Doctrina Mexicana

Es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Concepto de personalidad jurídica en Derecho Civil

Se refiere a la titularidad, mientras que la capacidad de ejercicio se refiere al ejercicio de derechos y deberes, por lo que puede darse la situación de que una persona sea titular de un derecho, pero sea incapaz para ejercerlo, tanto en el caso de las personas físicas como en el de las personas jurídicas.

Las aportaciones y Reservas

Aportaciones

Equivalen a toda prestación y, por tanto a cualquier cosa que tenga valor en uso o en cambio, a cualquier derecho, ya sea de propiedad, de uso, de usufructo, etc.

Reservas

Son aquellas inmobilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley (Reservas legales) o por los estatutos de la sociedad (Reservas estatutarias) (Reservas voluntarias).